

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Mediante auto del 15 de octubre de 2014 se libró mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a favor del señor MIGUEL ROBERTO PEÑA para obtener el recaudo de: **(i)** la suma de \$5.280.110,30, por concepto de incrementos pensionales del 14% desde febrero de 2008 a marzo de 2013, **(ii)** incrementos pensionales del 14% respecto de las mesadas que se causaran con posterioridad a marzo de 2013 y **(iii)** la suma de \$530.000 por costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

Con auto del 18 de mayo de 2016 se dispuso seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la ejecutada no formuló excepciones de mérito, pese a encontrarse debidamente notificada, siendo condenada en costas y fijándose como agencias en derecho la suma de \$406.000 (fls. 118 a 119), que fueron liquidadas y aprobadas en auto del 5 de junio de 2018 (fl. 131).

Con la constitución del depósito judicial No. 460010001324406 por valor de \$530.000, la demandada acreditó el pago de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario según mandamiento de pago del 15 de octubre de 2014, autorizándose la entrega del depósito al abogado WILSON CALDERA BARRERA con auto del 3 de julio de 2018, quedando pendiente acreditar el pago de **(i)** los incrementos concedidos al señor MIGUEL ROBERTO PEÑA de febrero de 2008 a la fecha, en virtud a la calidad de pensionado por vejez que ostenta desde el 01 de marzo de 1998 expedida por el Instituto de Seguros Sociales (fl. 8), y **(ii)** las costas de esta ejecución por la suma de \$406.000, siendo requerida la ejecutada para su pago con auto del 3 de julio de 2020, reiterado con providencia del 21 de agosto de 2020.

La ejecutada COLPENSIONES con memorial radicado el 8 de septiembre de 2020 informó sobre la consignación realizada el 3 de septiembre de 2020 por valor de \$406.000. Adicionalmente con memorial radicado el 10 de septiembre de 2020 informó sobre los valores girados por concepto incrementos pagados en la nomina de enero de 2016 por la suma de \$9.074.057, con lo que prueba el pago de los incrementos concedidos al demandante de febrero de 2008 a diciembre de 2016. Asimismo, allegó una relación de devengados y deducidos de enero de 2016 a junio 2020 en la que aparece constancia del pago mensual de los incrementos causados con posterioridad a la sentencia. Con lo expuesto, acreditó el pago de la obligación demandada y las

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MIGUEL ROBERTO PEÑA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES  
RAD. 680014105001-2012-00596-01

costas, por lo que se configuran los presupuestos de la norma en cita que hacen procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidencia que para este trámite aparece consignado el depósito judicial No. 460010001572931 por valor de \$406.000, por lo que, considerando lo expuesto se autorizara la entrega al apoderado del ejecutante, abogado WILSON CALDERA BARRERA, teniendo en cuenta que en el poder le fue conferida la facultad de recibir (fl. 1).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la **TERMINACIÓN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **MIGUEL ROBERTO PEÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por lo expresado en la motivación.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la **entrega** del depósito judicial No. 460010001572931 por valor de \$406.000 al apoderado del ejecutante, Abogado WILSON CALDERA BARRERA, con cedula 91.491.913 y TP 178.631.

**TERCERO:** Previa **DESANOTACIÓN** en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de0bf46cd47c0800cee190f7cf8747a73550ab1126886839e955a77671da85a2**

Documento generado en 08/02/2021 03:43:55 PM

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MIGUEL ROBERTO PEÑA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES  
RAD. 680014105001-2012-00596-01

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**